

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202200197 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Luis Fernando Castellanos Quiroga
Accionado	Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E.

AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

1. Antecedentes

El señor Luis Fernando Castellanos Quiroga instauró demanda ejecutiva en contra del Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. con el objetivo que se libere mandamiento de pago por la suma de \$14.400.000 por concepto de los servicios prestados como médico anestesiólogo conforme a lo pactado en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 217 del 16 de marzo de 2020.

Debido a lo anterior, el Despacho procederá a analizar la competencia para conocer el caso sub iudice.

2. Consideraciones

Respecto de la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en razón del territorio, el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

"Artículo 156: Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

...

4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante.

En el caso sub judice, de lo referido en la demanda y de los documentos allegados, se tiene que entre el médico Luis Fernando Castellanos Quiroga y Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. se celebró Contrato de Prestación de Servicios N° 217 el 16 de marzo de 2020 con el fin de prestar los servicios profesionales como médico especialista de anestesiología en el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.; como lugar de ejecución del contrato se estableció que sería en el municipio de Purificación, Tolima.

Por otra parte, en el Acuerdo N° PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020 se fijó la competencia territorial de los Juzgados Administrativos del país. En dicho Acuerdo se prevé que los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué tiene competencia para conocer por el factor territorial de todos los municipios del departamento del Tolima, entre ellos el municipio Purificación.

En consecuencia, se procederá a decretar la falta de competencia por el factor territorial, de este Despacho Judicial para conocer del presente litigio y se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Ibagué, para que, a través de la oficina de apoyo, se realice el reparto correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial de este Despacho para conocer el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la presente demanda a los Juzgados Administrativos de Ibagué, para que a través de la oficina de apoyo se realice el reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 26 DE JULIO DE 2022

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc9042095cc651b9df6c760fe97f25207cbff26542a7a23c1beadd897c18c1c**

Documento generado en 25/07/2022 07:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>